

PROYECTO DE FIN DE GRADO
DE CRIMINOLOGÍA
EL TRATAMIENTO EN RÉGIMEN CERRADO
EN PRISIÓN

Elena Eusebio Santiago

Grado en Criminología y Trabajo Social



INDICE

I.	Fundamentación.....	3
II.	Objetivos.....	4
III.	Hipótesis.....	5
IV.	Metodología.....	7
V.	El Régimen Cerrado.....	8
VI.	Regulación del régimen cerrado en el sistema penitenciario español y Normativa interna de Instituciones Penitenciarias sobre el primer grado.....	10
VII.	Datos cuantitativos reales.....	14
VIII.	Programas de Tratamiento e Intervención en prisión.....	16
IX.	Correlación régimen cerrado y reincidencia.....	29
X.	Correlación régimen cerrado y reinserción.....	31
XI.	Conclusiones.....	33
XII.	Bibliografía.....	35

I. FUNDAMENTACIÓN

La elección de hacer mi trabajo de fin de grado en cuestión al tratamiento que se realiza o mejor dicho que se debería realizar a los presos dentro del módulo de régimen cerrado en una prisión y lo que ello conlleva, que desde mi perspectiva tendría que ser como objetivo principal la reinserción, se debe a la falta y a la negación de derechos que éstos presos sufren y la inexistencia del completo tratamiento que la ley exige, estos son los motivos por los que están en desventaja en comparación a los demás presos para conseguir una reinserción en nuestra sociedad.

Desde mi punto de vista, el aislamiento social que conlleva el régimen cerrado no hace ningún bien al preso y dificulta su reinserción, dando pasos hacia atrás en su camino recorrido hacia ella, es un mal innecesario que afecta de manera psicológica a la persona.

II. OBJETIVOS

- Objetivo general:

Analizar y constatar las dificultades de implementar los programas de tratamiento que ofrece la Administración Penitenciaria en el régimen cerrado

- Objetivos específicos:

- Conocer y entender qué es régimen cerrado
- Comprobar cuáles son los programas de tratamiento que reciben los presos en régimen cerrado
- Identificar los derechos y programas de tratamiento de los que son privados los presos en régimen cerrado
- Correlacionar la reincidencia y la reinserción con presos que cumplen condena en régimen cerrado

III. HIPÓTESIS / PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

- Analizar y constatar las dificultades de implementar los programas de tratamiento que ofrece la Administración Penitenciaria en el régimen cerrado

Hipótesis:

- Los penados en régimen cerrado son privados de muchos programas de tratamiento debido a dificultades e impedimentos que supone estar en régimen cerrado
 - La falta de recursos materiales, económicos y profesionales dentro del sistema de prisiones es una causa-factor muy importante por el que se está incumpliendo la ley y negando derechos y programas de tratamiento a los presos que cumplen condena en primer grado
- Conocer y entender qué es el régimen cerrado dentro de prisión

Hipótesis:

- El régimen cerrado dentro de prisión es una cárcel dentro de la cárcel, es la modalidad de vida más dura
- Comprobar cuáles son los programas de tratamiento que reciben los presos en régimen cerrado

Hipótesis:

- Existe una legislación que contempla un programa específico para los presos de primer grado

- Identificar los derechos y programas de tratamiento de los que son privados los presos en régimen cerrado

Hipótesis:

- Los presos de primer grado tienen una serie de normas más restrictivas que otros grados por vivir en esos módulos, ciertos programas no pueden desarrollarse en los departamentos de régimen cerrado por las condiciones de éste.
- Correlacionar la reinserción y la reincidencia con presos que cumplen condena en régimen cerrado

Hipótesis:

- La reincidencia y el régimen cerrado se retroalimentan, son factores de riesgo el uno para el otro
- El porcentaje de reinserción en personas que han cumplido su condena en régimen cerrado es muy bajo

IV. METODOLOGÍA

Para obtener la información que requiere mi estudio las técnicas que voy a utilizar serán otras fuentes documentales como artículos, estudios, leyes, estadísticas...

No utilizaré instrumentos como entrevistas o encuestas hechas por mí debido a la dificultad de conocer este mundo desde dentro, o conocer y acceder a algún preso o expreso que quisiera contarme su testimonio cara a cara.

V. EL RÉGIMEN CERRADO

Podemos hablar del régimen cerrado, la clasificación del preso en primer grado, como una forma de vida dentro de la prisión, es la forma en que viven determinados reclusos por su delito, su grado de peligrosidad, su inadaptación al régimen ordinario o por sus códigos de conductas (terroristas, crimen organizado, bandas de pandilleros, etc...). Es la modalidad de vida y de convivencia más dura dentro de una prisión, la que más privaciones conlleva.

En España, el lugar en el que se lleva a cabo la vida del régimen cerrado es en centros o módulos de régimen cerrado o departamentos especiales dentro de una prisión común, siempre con separación de aquellos internos que cumplen su condena en un régimen ordinario.

Dentro del régimen cerrado, podemos hacer dos distinciones:

- Centros o módulos de régimen cerrado: los internos no han sido capaces de adaptarse al régimen común de prisión
- Departamentos especiales: internos clasificados en primer grado, han alterado el régimen gravemente, han puesto en peligro la vida e integridad de funcionarios, autoridades u otros internos, o a personas ajenas a la prisión, destacan porque su peligrosidad es muy alta

García Valdés define el régimen cerrado de la siguiente manera: *“Su existencia (del régimen cerrado), ha sido ampliamente aceptada como una “amarga necesidad” antes las gravísimas conductas que grupos de internos, tan reducidos como violentos, llevan a cabo con cierta frecuencia en los establecimientos penitenciarios”*. (1995. p.5)

García Valdés nos hace reflexionar acerca de cómo la sociedad hemos aceptado el modo de vida con privaciones que están viviendo determinadas persona, le hemos puesto un

nombre a ese modo de vida, le hemos puestos unas reglas a través de leyes y hemos olvidado lo que provoca y conlleva vivir así. Sólo personas que hayan pasado por ello pueden contar qué es lo que se siente y cómo realmente se vive el estar privado de libertad aún con más privaciones de las que ya conlleva vivir en prisión.

Sin embargo, Fernández Arévalo nos da una visión de necesidad de la creación del régimen cerrado para determinados grupos de personas, manifiesta: *“La realidad penitenciaria ha venido a demostrar la constante existencia de grupos minoritarios de internos caracterizados por su extraordinaria peligrosidad, derivada en algunos casos de su personalidad criminológica (multireincidentes, integrantes de bandas organizadas, etc.), o bien de su personalidad penitenciaria (alteraciones regimentales o motines)”* (1994, p.87)

Fernández Arévalo nos transmite la idea de necesidad de la existencia del régimen cerrado a través de la realidad de la existencia de delincuentes peligrosos o reincidentes. Junto a su idea podemos pensar que la necesidad de la que habla puede estar enfocada a la protección de las personas, previniendo víctimas. Si miramos desde el punto de vista de la prevención victimal, la razón de encarcelamiento de los presos está cubierta, pero seguimos olvidándonos de qué manera viven los victimarios, que también son personas.

VI. REGULACIÓN DEL RÉGIMEN CERRADO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL Y NORMATIVA INTERNA DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS SOBRE EL PRIMER GRADO

La regulación del régimen cerrado se encuentra:

- En el artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria
- En el artículo 89 hasta el 94 del Reglamento Penitenciario

También existe una normativa interna del régimen cerrado, en la que podemos hacer alusión a las siguientes Instrucciones:

- Punto 2.1. de la Instrucción 9/2007. Clasificación y destino de penados. Derogada en los aspectos contrarios a lo dispuesto en la Instrucción 3/2007
- Instrucción 3/2010. Regula el protocolo en materia de seguridad
- Punto I y II de la Instrucción 5/2011. Modificación del Reglamento Penitenciario: Régimen Cerrado. Reuniones de Juntas de Tratamiento
- Instrucción 12/2011. Internos de especial seguimiento y medidas de seguridad
- Instrucción 15/2011. Programa de Normalización de Conductas
- Instrucción 17/2011. Protocolo de Intervención y normas en régimen cerrado
- Instrucción 2/2021. Actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010

La aplicación del régimen cerrado no es una sanción como el aislamiento, su objetivo es conseguir la reincorporación del interno al régimen ordinario en el menor tiempo posible, es por ello que los principios generales y básicos que sustentan la aplicación del régimen cerrado deben ser:

- El régimen cerrado debe ser entendido como la última solución, porque dificulta de reintegración y la reinserción del preso debido a la desocialización que conlleva el vivir en ese régimen
- Transitoriedad. El tiempo que el interno esté en régimen cerrado ha de ser el imprescindible para reconducir sus conductas y actitudes hacia el régimen ordinario
- Subsidiariedad. Todos los presos con patologías psiquiátricas graves son descartados en la clasificación para cumplir su condena en el régimen cerrado

La normativa nos indica características del primer grado, como:

- Características de los presos clasificados en régimen cerrado (peligrosidad e inadaptación al régimen ordinario, tanto en el momento de ingreso como después de un tiempo en prisión)
- Limitaciones que conlleva el primer grado (limitaciones de actividades, de programas, salidas al patio, de socialización)
- Mayor vigilancia y control
- Tiempo indefinido en dicho régimen (se determina con el tiempo y la actitud del preso, si hay una evolución de varios factores como la participación en actividades, no tener sanciones, buenas relaciones con otros presos y funcionarios, el equipo técnico procede a realizar un informe, que es acordado por la Junta de Tratamiento y autorizado por el Centro Directivo.

Cada tres meses se debe revisar la asignación de modalidad de vida, y debe quedar anotado en el expediente personal de cada interno)

- La excusación de ser clasificado en primer grado (presencia de anomalías o deficiencias, lo que conlleva el ingreso del preso en un centro correspondiente a sus características)
- Celdas individuales

Algunas de las limitaciones y normas que se deben de cumplir en el régimen cerrado son:

- Cuatro horas de vida en común, en caso de actividades programadas pueden ser hasta tres horas más
- Las actividades culturales, deportivas, recreativas o formativas son programadas por la Junta de Tratamiento y aprobadas por el Consejo de Dirección
- Tres horas mínimas de patio, pueden aumentarse hasta seis para realizar actividades programadas
- En el patio no pueden estar más de dos presos juntos, salvo para la realización de actividades programadas en las que pueden llegar a ser cinco presos
- Todos los internos serán cacheados antes y después de salir y entrar de su celda, y éstas serán revisadas diariamente. Tanto la salida como la entrada de los internos de sus celdas se hace de manera individual.
- Se pueden autorizar comunicaciones telefónicas, siempre exigiendo la documentación acreditativa de la titularidad del teléfono.

- Las comidas se distribuyen a cada interno en su celda a través del pasa-bandejas, en ningún momento el funcionario abrirá la puerta de la celda.
- Existen normas específicas para los servicios de barbería, peluquería, duchas, economato, limpieza de celdas, disposición de libros y televisión... por ejemplo, cada interno puede tener en su celda 3 libros, o 3 revistas, y si se encuentran estudiando, podrán tener el material necesario para hacerlo.

Es importante destacar que en la normativa se contempla de obligado cumplimiento que en todos los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado, es obligatorio la existencia de un programa específico de régimen cerrado, a su vez, debe de constituirse un Equipo Técnico específico para atender a los internos, que debe ser especializado y permanente, por lo menos dos años de continuidad de sus miembros, y debe estar compuesto obligatoriamente por un psicólogo, un jurista, un médico, un educador, un trabajador social y un representante del área de vigilancia.

VII. DATOS CUANTITATIVOS REALES

Los datos del último informe general de Instituciones Penitenciarias, publicado en 2020 son los siguientes (los datos se corresponden con los centros penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior, por lo que estaríamos hablando de todos los centros penitenciarios de España exceptuando aquellos que se encuentran en las Comunidades Autónomas de Cataluña y País Vasco):

- El total de personas que están cumpliendo pena en prisión en España es 36.417, 33.688 hombres y 2.729 mujeres.
- La mayoría del total de las personas que están cumpliendo condena lo hacen en segundo grado, un total de 28.841, 26.947 hombres y 1.894 mujeres.
- En tercer grado hay un total de 6.974 personas, 6.171 hombres y 803 mujeres.
- Por último, el total de personas que están cumpliendo su condena en primer grado es 602, 570 hombres y 32 mujeres. Si lo comparamos a los anteriores grados vemos que el número tanto total como diferenciando sexo es menor, pero si hablamos de personas que están viviendo día a día bajo condiciones de aislamiento social, con carencias y consecuencias que producen el convivir en régimen cerrado, podemos decir que es un número elevado.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. 2021. Informe General 2020.

Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica.

Respecto a la evolución de las resoluciones sobre la clasificación de los penados, a lo largo de los últimos 21 años ha ido variando el número de personas de un grado a otro.

Del 2001 al 2020 el número de personas que cumplían condena en primer grado ha descendido más de 100 personas, pasando de 553 a 436.

El auge de los penados cumpliendo su condena en régimen cerrado fue en el año 2003, llegando a alcanzar 703 personas en régimen cerrado.

VIII. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO E INTERVENCIÓN EN PRISIÓN

Debido a que el objetivo de este trabajo es analizar la falta de programas de tratamiento e intervención a los penados que cumplen su condena en régimen cerrado, es necesario primero conocer los programas que existen en prisión, para después analizar las dificultades que pueden existir para ofrecérselos a los primeros grados, o las dificultades para desarrollarlo en lugares como los centros o módulos de régimen cerrado o los departamentos especiales.

Según el Reglamento Penitenciario, la Administración Penitenciaria orienta su intervención y tratamiento con los penados hacia su promoción y crecimiento personal, consiguiendo la mejora de las capacidades y habilidades sociales y laborales y la superación de los factores conductuales o de exclusión que motivaron las conductas antisociales de cada persona condenada a cometer la conducta antisocial y delitos que cometiera, con el objetivo de poder conseguir llegar a la reinserción y reeducación de los penados.

La Administración Penitenciaria tiene la obligación, según el artículo 110 del Reglamento Penitenciario, de:

- Diseñar programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes de los internos, enriquecer sus conocimientos, mejorar sus capacidades técnicas o profesionales y compensar sus carencias
- Utilizar los programas las técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a mejorar las capacidades de los internos y a abordar aquellas problemáticas específicas que pueden haber influido en su comportamiento delictivo anterior

- Potenciar y facilitar los contactos del interno con el exterior, utilizando los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (1996). Boletín Oficial del Estado, 40, de 15 de febrero de 1996.

Bustos Ramírez propone una bifurcación en el sistema penitenciario, el régimen normal (régimen ordinario) y el régimen especial (el régimen cerrado) respecto al tratamiento e intervención que deben recibir.

El autor considera que en el régimen normal, hay que cumplir con un plan de reforma que plantee un mínimo de garantías dentro del cumplimiento de la pena, minimizando “los efectos destructores de la personalidad del recluso”. El interno es visto como un sujeto capaz de reinserirse, por ello que le dotan con herramientas (programas de tratamiento) para que pueda conseguirlo.

En el régimen especial, se manifiesta la idea del trato diferente, porque se ve al preso como delincuente, como un sujeto peligroso. Bustos considera que en la base del régimen cerrado se esconde la “ideología de la inocuización”. (1998, p.43)

¿Qué es la “ideología de la inocuización”? Bien, el jurista alemán Von Lisz, señala que existen tres tipos de criminales, los que necesitan corrección, los que no necesitan corrección, y por último los incorregibles, para quienes va dirigida la inocuización, porque se les ve como individuos imposibles de reinserirse en la sociedad ni de mejorar sus conductas. La inocuización es la neutralización mediante aislamiento o eliminación, a fin de que no vuelva a cometer conductas criminales. (1995, p.12)

Siguiendo la corriente de Bustos, hablar de inocuización es hablar en contra de la Constitución, y es por lo que la ley habla de peligrosidad extrema e inadapación para poder distinguir presos a los que darle ese trato y forma de vida diferente (en régimen cerrado).

En la misma línea encontramos a Muñagorri Laguía, quien determina que el régimen cerrado constituye la manifestación más contraria a la voluntad reformadora, llegando a considerarlo un uso del “terror penitenciario”. (1991, p.62)

Estos autores creen que el mal necesario de lo que es el régimen cerrado aleja al preso de la reinserción poniéndole dificultades, mientras que a los presos que viven en el régimen ordinario se les da las oportunidades y derechos para conseguir esa promoción y crecimiento personal que persiguen las intervenciones y tratamientos penitenciarios.

En contra de las ideas y pensamientos de los anteriores autores, se encuentra Arribas López, considerando que el régimen cerrado va de la mano de la idea de necesidad, descarta la “ideología de la inocuización” y defiende la “ideología de la necesidad”. (2009, p.17)

La ideología de la necesidad hace referencia a la necesidad de la existencia del régimen cerrado para determinados grupos de personas, para así proteger a los demás.

Con el mismo pensamiento que Arribas Loópez, Mapelli Caffarena establece que la gravedad del internamiento en el régimen cerrado justifica la necesidad y el interés por revestir mayores garantías jurídicas.

- **PROGRAMAS:**

- 1. PIT (Programa Individualizado de Tratamiento)**

El PIT es el programa obligatorio que debe diseñar la Administración para cada uno de los presos de manera individual, además de promover la planificación, ejecución y participación del preso en el programa, ya que el cumplimiento del PIT es voluntario por parte del penado.

El PIT contiene aspectos de la persona como formación cultural y profesional, ocupación, aplicación de medidas de ayuda...

El PIT se elabora en el momento de ingreso de la persona en prisión. Se revisa junto a la revisión del grado, como máximo cada seis meses.

En el PIT se encuentran las actividades prioritarias, destinadas a subsanar las carencias de la persona y se interviene sobre los factores relacionados con su actividad delictiva o sobre sus carencias formativas básicas, y, por otra parte, las actividades complementarias, que mejoran la calidad de vida del penado en prisión y le aportan diferentes perspectivas profesionales, educativas o culturales.

2. Intervención educativa

Los primeros programas de rehabilitación que se orientaban a la formación para mejorar la inserción laboral se dieron en el S.XX.

Los tipos de formación que la Administración Penitenciaria ofrece a la población reclusa son formación reglada y formación profesional. Esta intervención trabaja sobre los factores de riesgo como las carencias educativas o la falta de habilidades laborales, estos factores de riesgo son comunes entre la población reclusa.

La formación profesional aumenta la probabilidad de encontrar un empleo, y la vinculación laboral es un factor de protección contra la reincidencia.

Datos obtenidos de Instituciones Penitenciarias nos muestran en porcentajes la formación educativa y profesional de los penados:

- El 7,6% de la población reclusa es analfabeta
- 24,3% tienen estudios primarios incompletos
- 32,5% tienen estudios primarios completos
- 32,2% han obtenido la educación secundaria
- 5,5% tienen estudios universitarios

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. 2021. Informe General 2020.

Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica.

La enseñanza reglada no universitaria se ofrecen distintos niveles para los niveles que tenga la persona que está en prisión, desde el nivel I de Alfabetización tanto para los que tienen como lengua de origen el castellano como para los extranjeros que no sepan hablarlo, educación secundaria tanto presencial como a distancia, el bachillerato, pruebas para acceso al bachillerato, formación profesional de grado medio y grado superior, y escuela oficial de idiomas con grado elemental y grado superior.

La enseñanza reglada universitaria se lleva a cabo por la UNED o por otra Universidad, y es posible estudiar grados y doctorados tanto para menores y mayores de 25 años.

Otras enseñanzas son el aula mentor, enseñanzas abiertas, garantía social y preacceso.

En Formación Profesional hay más de 30 diferentes cursos que pueden realizar los presos según preferencias y sus estudios base, algunos son de los cursos que pueden realizar son: agente comercial, albañil, alfarero ceramista, animador turístico, auxiliar de ayuda a domicilio.

3. Intervención en el ámbito laboral

Se encuentran los talleres productivos, éstos son muy diversos, existen más de 30, algunos de ellos son: cerámica, carpintería, cocina, panadería...

4. Intervenciones socioculturales

Son deportivas, recreativas y de competición, y de formación y creación cultural.

5. Programas específicos de intervención

Además del PIT, existen programas específicos de intervención que ayudan al preso

- Agresores sexuales
- Alcoholismo
- Personas con discapacidad
- Drogodependencia

- Enfermos mentales
- Jóvenes
- Juego patológico
- Madres
- Módulos de respeto
- Módulos terapéuticos
- Mujeres
- Personas extranjeras
- Preparación de permisos de salida
- Prevención de suicidios
- Programa de intervención en conductas violentas (PICOVI)
- Programa de régimen cerrado
- Resolución dialogada de conflictos
- Tabaquismo
- Terapia asistida con animales
- Violencia de género: agresores

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (1996). Boletín Oficial del Estado, 40, de 15 de febrero de 1996.

De todos los programas específicos de diferentes índoles y con diferentes objetivos laborales o educativos, y dirigidos a diferentes tipologías de penados, debemos de destacar el de prevención del suicidio, ya que éste tiene mucho peso en el régimen cerrado porque los que cumplen condena en esas condiciones tienen factores de riesgo (psicológicos, sociales, etc.) de ser víctimas del suicidio.

El modo de vida y la soledad que produce el régimen cerrado trae consigo consecuencias psicológicas que pueden ser un factor de riesgo para el preso para cometer actos con la intención de acabar con su vida.

El caso del suicidio de Raquel E.F. durante el cumplimiento de su condena en régimen cerrado en el centro penitenciario Brians I en Barcelona en 2015, le dio voz y peso a la dureza del régimen de aislamiento penitenciario. La presa estuvo 7 meses en aislamiento y declaró verbalmente que se quería quitar la vida con palabras como “no quiero vivir, no quiero vivir”, estas palabras verbales y explícitas se produjeron una semana antes del suicidio, pero no fueron suficiente para activar el protocolo antisuicidios (no es lo mismo que el programa de prevención de suicidios) y trasladar a la interna al módulo psiquiátrico, lo que llevó a la desgracia de que una mañana, funcionarias del centro encontraran a Raquel muerta junto a la ventana de la celda, sin poder haber hecho nada cuando se podría haber prevenido ese suicidio.

Lo que pasó ese día llevo a pensar a múltiples profesionales sobre su trabajo y sobre todo, sobre las leyes que rigen su trabajo y la vida en prisión, calificando éstas como muy duras. Algo que nos tiene que hacer reflexionar.

Derecho Penitenciario. La Generalitat no activó ningún protocolo para prevenir el suicidio de Raquel, presa en aislamiento en la cárcel de Brians I, a pesar de que manifestó que se quería quitar la vida.

Se ha puesto de manifiesto en múltiples ocasiones, particularmente en internos que se ven sometidos a intensos y prolongados períodos de soledad, la concurrencia de patologías psíquicas, que sumadas al porcentaje de internos con problemas de acción, nos lleva a pensar en la conclusión de que la asistencia tanto sanitaria como terapéutica deben de tener un peso significativo en este colectivo, teniendo que intensificar el tratamiento o terapias psíquicas y psicológicas debido a lo que pueda derivar ese periodo de soledad caracterizado por patologías psíquicas y/o adicciones.

En consecuencia, son de necesidad los informes psicológicos y médicos exigidos para la aplicación del régimen cerrado y la posterior asistencia sanitaria y psicológica que se

presta en estos Departamentos, fundamentalmente, en aspectos vinculados a la salud mental.

Importante decir que también existen penados en otros regímenes que por condiciones personales, psicológicas, sociales, familiares, etc., tienen riesgo a llevar a cabo prácticas suicidas, y es por ello que la Administración intenta evitar esto con los programas de prevención de suicidios para todos los presos.

Todos los centros penitenciarios le dan la oportunidad a los penados de realizar este programa, en 2020 estaban en tratamiento 1.690 presos y 222 presas.

Este programa contiene un protocolo destinado a todos los profesionales penitenciarios, para detectar situaciones personales o sociales que puedan suponer un alto riesgo de suicidio en los presos, y aplicar medidas adecuadas encaminadas a evitar conductas autolesivas de los penados. Se complementa con la figura del interno de apoyo, el interno de apoyo ha recibido un curso de capacitación y acompaña a otro preso (que se encuentra en tratamiento) en sus actividades diarias.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (1996). Boletín Oficial del Estado, 40, de 15 de febrero de 1996.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. 2021. Informe General 2020. Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica.

- **Dificultades que pueden existir para ofrecer los anteriores programas a los primeros grados, o las dificultades para desarrollarlo en lugares como los centros o módulos de régimen cerrado o los departamentos especiales**

El Artículo 93 y 94 del Reglamento Penitenciario habla de la modalidad de vida en los módulos o centros cerrados, también, la instrucción 17/2011, regula el protocolo de intervención y normas de régimen cerrado. Si analizamos estas normas podemos llegar a la conclusión que dificultan la implantación de programas de intervención, y además son trabas y obstáculos para los presos en su camino hacia la reinserción,

- Los internos disfrutarán, como mínimo, de tres horas diarias de salida al patio. Este número podrá ampliarse hasta tres horas más para la realización de actividades programadas.
- En las salidas al patio no podrán permanecer, en ningún caso, más de dos internos juntos. Este número podrá aumentarse hasta un máximo de cinco para la ejecución de actividades programadas.
- Los internos disfrutarán, como mínimo, de cuatro horas diarias de vida en común. Este horario podrá aumentarse hasta tres horas más para la realización de actividades previamente programadas
- El número de internos que, de forma conjunta, podrán realizar actividades en grupo, será establecido por el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento, con un mínimo de cinco internos
- La Junta de Tratamiento programará detalladamente las distintas actividades culturales, deportivas, recreativas o formativas, laborales u ocupacionales que se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección. Estos programas se remitirán al Centro Directivo para su autorización y seguimiento.

Art. 93 y 94 del Reglamento Penitenciario

Instrucción 17/2011. Protocolo de Intervención y normas en régimen cerrado

Estas normas detallan que las actividades en grupo de tipo culturales, deportivas, recreativas, formativas, laborales u ocupacionales, como las personas participantes de estas actividades, deben estar previamente programadas por la Junta de Tratamiento, después aprobadas por el Consejo de Dirección, y después el Centro Directivo debe autorizarlas y llevar su seguimiento.

Esto es un largo proceso que dificulta la realización de dichas actividades, lo que afecta a la intervención de los presos en régimen cerrado, y por consiguiente, su camino hacia la reinserción. A los presos puede causarles desmotivación el realizar estos programas si es con tantas barreras y dificultades para poder acceder a ellos. Además de a los presos, a los profesionales del equipo multidisciplinar no les es posible intervenir con los presos del régimen cerrado como con los presos del régimen ordinario, ciertos programas son imposibles de implantar. Se ha de añadir que muchos profesionales no quieren trabajar con los presos con estas características (incumplimiento de normas, peligrosidad...)

Si hablamos de la cantidad de horas que los presos del régimen cerrado pasan en común destaca la escasez, debido a que son aislados del resto de sus compañeros las 20 horas del día. Esto supone una contradicción en el objetivo del régimen cerrado si lo que queremos es que los presos creen un vínculo de compañerismo y convivencia con sus compañeros.

Respecto a los tipos de intervenciones que son implementados, la intervención en el régimen cerrado se centra más en la intervención terapéutica, y deja más de lado actividades culturales, deportivas y de ocio (que también se realizan pero en menor medida). No hay que olvidarse que los fines de todo tipo de actividades son la reinserción y con actividades en las que se trabajen otros ámbitos además del psicológico también se pueden conseguir buenos resultados de compañerismo, ayuda, buen comportamiento, etc.

- **Programa específico en el régimen cerrado**

El punto I de la Instrucción 5/2011 sobre la intervención en régimen cerrado dice lo siguiente:

“El nuevo apartado tercero del Art. 90 del Reglamento Penitenciario viene a recoger y consolidar lo que la Instrucción mencionada ya instauró: la implantación de programas de intervención específicos para los departamentos especiales o centros de régimen cerrado y la presencia en ellos de equipos técnicos especializados y estables.

El concepto “estable” –que sustituye al de “permanente” de la mencionada Instrucción- debe entenderse con el significado que claramente se infiere: “permanecer en un lugar durante mucho tiempo”; en nuestro caso se trata de promover que los profesionales que formen parte de estos Equipos asuman al menos períodos de dos años en las tareas descritas. La complejidad que se ha puesto de manifiesto para la implantación de estos programas, evidencia con absoluta nitidez que para garantizar el éxito de la intervención, resulta imprescindible la estabilidad de sus miembros.”

*Punto I y II de la Instrucción 5/2011. Modificación del Reglamento Penitenciario:
Régimen Cerrado. Reuniones de Juntas de Tratamiento*

Por lo tanto, en todos los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado, es obligatorio la existencia de un programa específico de régimen cerrado, a su vez, debe de constituirse un Equipo Técnico específico para atender a los internos, que debe ser especializado y permanente, por lo menos dos años de continuidad de sus miembros, y debe estar compuesto obligatoriamente por un psicólogo, un jurista, un médico, un educador, un trabajador social y un representante del área de vigilancia.

El programa es de carácter voluntario, por lo que no todos los presos participan en él, sólo aquellos que tienen motivación a reinserirse. Comprende actividades prioritarias

(terapéuticas, educativas y deportivas) y complementarias (talleres ocupacionales, actividades culturales).

El objetivo principal de este programa es la reinserción y reintegración del preso al régimen ordinario. Como objetivos específicos se encuentran los siguientes:

- Conseguir la implicación del interno en el programa individualizado de tratamiento (PIT)
- Potenciar la mejora de la autoestima
- Minimizar la sensación de aislamiento
- Abordar situaciones de desarraigo social y familiar, que puedan generar en el interno situaciones de especial ansiedad
- Desarrollar sentimientos de convivencia, compañerismo y cooperación en las tareas comunes
- Desarrollar actitudes de respeto hacia los funcionarios y hacia sus propios compañeros
- Inculcar hábitos saludables
- Potenciar el aprendizaje de conductas adaptadas
- Desarrollar el sentido del respeto a las normas
- Potenciar el aprendizaje de habilidades sociales
- Entrenar en resolución de conflictos
- Educar en valores y actitudes prosociales
- Entrenar en el control de la ansiedad y la ira
- Potenciar el aumento de la autoeficacia
- Reducir las distorsiones cognitivas
- Entrenar en autocontrol
- Disminuir los comportamientos impulsivos
- Motivar hacia el cambio de estilo de vida
- Informar, sensibilizar y derivar, en su caso, hacia programas de drogodependencia
- Prevenir la recaída en conductas desadaptadas a la convivencia en régimen ordinario

Instrucción 17/2011. Protocolo de Intervención y normas en régimen cerrado

Este programa se implantó en 2007 y desde entonces se han obtenido resultados positivos en cuanto al número de incidentes regimentales, estos han disminuido. Y ha aumentado las progresiones al régimen ordinario.

En el 2020 este programa se ha desarrollado en 24 centros penitenciarios, participando 393 internos y 23 internas.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. 2021. Informe General 2020.

Si hay una progresión del interno de primer grado a segundo grado se complementará con el seguimiento del interno durante, al menos, un mes, por parte del equipo técnico y funcionarios de vigilancia, prestándole una atención especializada, en función de las dificultades y necesidades que presente, para su adaptación a un régimen normalizado.

IX. CORRELACION RÉGIMEN CERRADO Y REINCIDENCIA

Las investigaciones afirman que existe una correlación entre la reincidencia de la delincuencia y las personas que han cumplido su pena en primer grado.

¿Por qué?

La forma de vida en prisión en primer grado conlleva sanciones, faltas y castigos de forma habitual, lo que hace una normalización de estas conductas y posterior permanencia de ellas en la vida cotidiana una vez se sale de prisión. Es por ello, que una vez fuera de prisión tras cumplir la condena, las conductas que se han vivido durante años y han sido normalizadas se vuelven a producir, porque es lo normal para ellos, es como han estado conviviendo durante meses y años.

Por lo tanto, se puede afirmar que cumplir condena en régimen cerrado es un factor de riesgo para la reincidencia, o mejor dicho, para realizar conductas antisociales que llevarán a cometer de nuevo delitos.

¿Y si nos preguntamos si es al revés? ¿Si la reincidencia es un factor de riesgo para cumplir condena en régimen cerrado? ¿Los presos que cumplen condena en primer grado tienen antecedentes penales y penitenciarios?

El estudio de Cabrera-Ríos concluye que la mayoría de presos de primer grado son presos habituales de la prisión desde edades muy tempranas, ya ha existido un contacto con prisión (sea régimen cerrado o no), ya saben cómo vivir su día a día allí, se desenvuelven bien porque conocen el lugar. (2002, p.45)

También se ha concluido que muchos internos clasificados en primer grado son reincidentes en régimen cerrado, por lo que podemos afirmar que el régimen cerrado es un factor de riesgo, desde mi punto de vista con mucho peso, para la reincidencia delictiva, y para volver a cumplir condena en régimen cerrado. Podemos decir que es un

círculo en el que los dos factores (el régimen cerrado y la reincidencia) se retroalimentan mutuamente y el que va de uno a otro es el individuo.

Esto nos lleva a la conclusión de que si el régimen cerrado hace que una persona vuelva a reincidir delictivamente, todo el trabajo que se ha hecho con esa persona dentro de prisión no ha servido de nada, todos los programas y tratamientos realizados no son eficaces.

X. CORRELACIÓN RÉGIMEN CERRADO Y REINSERCIÓN

En primer lugar, la reinserción es un objetivo a alcanzar por cualquier sociedad democrática, aun así, las personas nos posicionamos en creer o no en la reinserción de ciertas personas. Aun así, todos deberíamos apoyar la reinserción como objetivo de las penas privativas de libertad, porque es un derecho humano, porque está avalado por la ciencia que la reinserción en delincuentes es posible. (García, 2021, p. 20)

El objetivo principal del régimen cerrado es reinsertar y reintegrar al preso al régimen ordinario, una vez conviviendo en régimen ordinario seguir con un plan de intervención con cada penado para que este vaya por el buen camino hasta llegar a reinsertarse en la sociedad.

El Artículo 25.2 de la Constitución Española señala:

“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados”

Como hemos visto anteriormente, el régimen cerrado conlleva una desocialización con los demás, y a su vez, dificulta la reinserción y reintegración del preso por falta de programas y actividades que no son posibles realizar en el régimen cerrado por las características de las normas que tiene.

Aunque exista un programa específico para el régimen cerrado y esté compuesto de actividades prioritarias terapéuticas, y complementarias como deportivas y de ocio, no se obtienen los mismos resultados que programas similares del régimen ordinario.

Como hemos visto en el punto anterior, el régimen cerrado y la reincidencia están correlacionadas y se retroalimentan. Esto quiere decir que la persona que ha estado en prisión y ha vuelto a reincidir nunca ha llegado a reinsertarse, porque si lo hubiera hecho, no habría cometido nuevas conductas antisociales ni nuevos delitos, los

programas realizados en régimen cerrado no son eficaces ni provocan su efecto reinsertados en los presos.

La correlación entre la reinserción y el régimen cerrado es nula o casi inexistente.

XI. CONCLUSIONES

1. Haciendo alusión a las hipótesis de este trabajo, podemos concluir afirmando que los presos que viven en régimen cerrado sí son privados de ciertos programas, ya que existe uno específico (que contempla la legislación penitenciaria) para las características del régimen cerrado y de los presos que allí cumplen su condena, por lo que en el régimen cerrado prima el programa específico de régimen cerrado, siendo primordial realizarlo antes que ningún otro, como se podría realizar en el régimen ordinario.
2. También se ha de añadir que debido a la normativa interna del régimen cerrado y a los artículos que contempla la legislación penitenciaria para el régimen cerrado, se es imposible realizar ciertos programas, sobre todo grupales, por restricciones de tiempo fuera de la celda, tiempo en común con compañeros y de máximo de personas. Además, la falta de recursos humanos, como el equipo multidisciplinar, agrava dicha situación, ya que los profesionales para trabajar bien y hacer una intervención lo más adecuada posible, deben de estar un largo tiempo implicados en la intervención de cada penado, y esto no ocurre, cambiando los profesionales de puesto, de régimen, de centro, etc.
3. Debido a toda la documentación bibliográfica sobre el reglamento penitenciario, podemos afirmar que el régimen cerrado es la modalidad que más restricciones, normas y limitaciones tiene, respecto a vida en común, horarios, actividades... con las respectivas consecuencias que provocan.
4. Otra afirmación que se puede contemplar es la correlación entre el régimen cerrado y la reincidencia debido a la normalización de conductas que se han tenido en prisión, aunque el régimen cerrado sea la modalidad con más normas y restricciones, no quiere decir que dejen de haber peleas, discusiones, etc., algo que para los presos es común en el día a día, es natural en su convivencia y es

por ello que una vez están fuera de prisión vuelven a repetir las conductas con las que han estado viviendo tanto tiempo, porque no se ha llegado a intervenir con la suficiente eficacia ni se han producido los resultados esperados, la persona sigue comportándose como antes porque se da una falta de intervención sobre las características y conductas que provocan vivir en régimen cerrado con tantas limitaciones, pues la respuesta de los presos es actuar así.

5. Lo que nos lleva a pensar al contrario sobre la reinserción, si hay reincidencia no hay reinserción. La reinserción es el objetivo final de la intervención en prisión, pero si una persona al salir de prisión vuelve a delinquir podríamos decir que no se ha conseguido la correcta intervención del tratamiento con los presos, pues puede haber varias razones del por qué, en primer lugar el tratamiento no es obligatorio a realizar por parte de los presos, ellos pueden decidir no realizarlo, con lo que no habría ninguna mejora en cuanto a la reinserción del preso a no ser que trabajase él por sí mismo en su comportamiento, actitudes... (muy difícil que ocurra sin profesionales), por otro lado, el tiempo de algunos programas y tratamientos es escaso para todo lo que hay que trabajar respecto al preso, no podemos intervenir y esperar un cambio en meses, sumando que muchos se quedan por el camino en los programas, sin llegar a finalizarlos, la falta de motivación también tiene bastante peso, pues verse encerrado con tantas limitaciones no te hace ver un futuro próximo mejor, ni creer que puedes y que vas a cambiar. Si partimos de que los residentes del régimen cerrado no están dispuestos o no se sienten motivados para realizar un cambio en su conducta y en su actitud para conseguir una mejora de ellos mismos, no se puede trabajar bien con ellos, pues falta la base antes de empezar a construir ese cambio con el fin de la reinserción de la persona.

XII. BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. (1979). Boletín Oficial del Estado, 239, de 25 de octubre de 1979.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/09/26/1/con>
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (1996). Boletín Oficial del Estado, 40, de 15 de febrero de 1996. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190/con>
- Woodfox, A. (2020). Celda de aislamiento. Más de cuarenta años de resistencia en prisión. Mi historia de transformación y esperanza. Alianza Editorial. Madrid.
- Stroppa, R. (2020). El aislamiento (penitenciario): entre actualidad y memoria. Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos. N. 20.
- García Valdes, C. 1995. Comentarios a la legislación penitenciaria. Madrid. SL Civitas Ediciones.
- Fernández Arévalo, L. 1994. El régimen cerrado en “Derecho penitenciario y democracia”. Sevilla. Fundación El Monte.
- Bustos Ramirez, J. 1988. Pena privativa de libertad y política criminal en los establecimientos de máxima seguridad en “Jornadas sobre privaciones de libertad y derechos humanos. Jueces para la Democracia”. Barcelona. Hacer.
- Muñagorria Laguía, I. 1991. El papel de las prisiones especiales de máxima seguridad en la política española y europea. Control social del delito: críticas y alternativas. Bilbao. Salakheta, Gobierno Vasco.

- Arribas López, E. 2009. El régimen cerrado en el sistema penitenciario español. Premios Victoria Kent.
- Arribas López, E. 2009. Los programas de tratamiento, modelos de intervención, y realización de actividades en el régimen cerrado penitenciario. “La Ley penal nº 62”.
- Pérez Tolentino, J.A. 2012. La inocuización como prevención especial negativa. Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada. Vol. VIII.
- Negredo y Pérez (2019). Intervención y tratamiento de delincuentes en prisión y medidas alternativas.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. 2021. Informe General 2020. Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica.
- Montero Perez, E. 2019. La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español. Revista de Estudios Socioeducativos. Educación y Exclusión Social. Sección 2. Nº 7.
- García Luna, J. 2020. La reinserción: una perspectiva histórica, jurídica y psicológica. Discusión Jurídica.
- Derecho Penitenciario. La Generalitat no activó ningún protocolo para prevenir el suicidio de Raquel, presa en aislamiento en la cárcel de Brians I, a pesar de que manifestó que se quería quitar la vida.
<https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/6966.pdf>
- Punto 2.1. de la Instrucción 9/2007. Clasificación y destino de penados. Derogada en los aspectos contrarios a lo dispuesto en la Instrucción 3/2007

- Instrucción 3/2010. Modificada por: Instrucción 4/2017 – Instrucción 5/2017 – por Instrucción 3/2018 y por Instrucción 2/2021
- Punto I y II de la Instrucción 5/2011. Modificación del Reglamento Penitenciario: Régimen Cerrado. Reuniones de Juntas de Tratamiento
- Instrucción 12/2011. Internos de especial seguimiento y medidas de seguridad
- Instrucción 15/2011. Programa de Normalización de Conductas
- Instrucción 17/2011. Protocolo de Intervención y normas en régimen cerrado
- Instrucción 2/2021. Actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010